



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CIRCULAR EXTERNA 00000006

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, ENTIDADES TERRITORIALES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

DE: MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

FECHA: - 3 FEB 2010

El Ministerio de la Protección Social, en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley 205 de 2003, se permite reiterar que el principio de continuidad en la prestación del servicio público de seguridad social en salud y la obligatoriedad de las entidades responsables de su prestación de garantizarlo es uno de los fundamentos del mismo y así lo ha indicado la Corte Constitucional en muchas de sus determinaciones entre las que se encuentran, las sentencias T-169, T-183, T-263, T-607, todas de 2009. No se puede olvidar que dicho principio es uno de los atributos de la noción de servicio público que, en este caso, es esencial y garantiza un derecho de carácter fundamental.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, la atención en salud que brinda el Sistema General de Seguridad Social en salud debe ser prestada de manera continua, oportuna, integral, entre otras características, lo que implica una prestación acorde con la dignidad humana, evitando cualquier tipo de interrupción o dilación injustificada.

Por lo anterior, en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud que se encuentran por fuera de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades promotoras de salud de ambos regímenes y las entidades territoriales **no podrán negar, dilatar o interrumpir** la prestación de aquellos servicios que hubieren sido autorizados por los Comités Técnicos Científicos u ordenados en fallos de tutela respondan a tratamientos en curso.

El incumplimiento de la presente Circular dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social